



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 27 MAYO 2014

R. EXENTA Nº 1416

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chorrillos, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, C.I. SUBPESCA Nº 874, de fecha 24 de enero de 2014, visado por Empírica S.A.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 115/2014, de fecha 12 de mayo de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 37 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 773 de 2002, Nº 361 de 2003, Nº 164 y Nº 3116, ambas de 2004, Nº 1647 de 2007, Nº 1209 de 2011, Nº 1484 y Nº 3006, ambas de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 361 de 2003, modificada por la Resolución Exenta Nº 1647 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chorrillos, VI Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca o champa *Gelidium spp.*, b) cochayuyo *Durvillaea antarctica*, c) luga luga *Mazzaella laminarioides* y d) loco *Concholepas concholepas*."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chorrillos, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, R.U.T. Nº 90.013.374-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 365, domiciliado en sector El Chorrillo, comuna de Navidad, VI Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 115/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 35 toneladas del recurso cochayuyo ***Durvillaea antártica***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Periodo de extracción entre septiembre y abril.
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros.
 - Densidad post-cosecha no mayor de dos metros entre plantas adultas.
 - Sin extraer ejemplares reproductivos.
- b) ***Luga Mazzaella spp*** y chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de frondas de longitud mayor a siete centímetros.
 - Periodo de extracción entre septiembre y abril.
 - No se deberá remover el disco de fijación del alga.
 - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 115/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 115 de 2014, que por ella se aprueba, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBA COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE



RAUL JUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

